

DECRETO N° 166/26

VISTO:

El artículo 8 de la Ordenanza 3324/25 modificado por Ordenanza 3334/25, que dispone “Se establece que el valor UC será tomado sobre un mínimo de 10 (diez) metros lineales”; y a su vez el artículo 18 que fijó “Se establece que el precio del metro lineal de red a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de **pesos setenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro con veintisiete/00 (\$ 71.654,27.-)** y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de **pesos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete con diez/00 (\$ 84.567,10.-)**,”

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 3140/22 “RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA CAPILLA DEL MONTE”, en cuyo artículo 23º prevé lo siguiente “*La actualización del valor de las categorías... se llevará a cabo mediante decreto del DEM, de acuerdo al índice establecido en el crédito tomado ante el Banco de la Provincia de Córdoba.*” Y que a su vez éste toma como indicador de actualización el Índice de Costo de Construcción de Córdoba (nivel general) que se publica a mes vencido y, a los fines de la extensión de la obra en Barrio Argentino, el último publicado es el de Junio 2026, por lo que tomando esa base el valor lineal se incrementó a **pesos setenta y tres mil setecientos (\$73.700,00) IVA incluido** y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de **pesos ciento trece mil trescientos diecinueve con noventa/00 (\$113.319,90.-) IVA incluido**;

Que, es preciso actualizar estos valores a razón de haber transcurrido un año desde la promulgación de la ordenanza que autorizó la obra fijando los citados en el visto;

Que dicho indicador se publica mensualmente en la web oficial de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos;

Que en una época de tanta dificultad e inestabilidad económica, llevar certeza y previsibilidad a cada frentista, en lo que representará la realización de esta obra tan esperada, no solo es conveniente sino, necesario;

Que el Constituyente del año 1994 reconoció en el artículo 123 de la Carta Magna la autonomía municipal, lo que encuentra eco en el artículo 180 de la Constitución Provincial. Asimismo ambas constituciones contemplan como principios fundamentales de todo Tributo a saber “*legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza*”¹;

Que la doctrina tiene dicho “... *Al examinar los principios de imposición fiscal establecidos en esta Constitución, no se puede dejar de observar aquello dispuesto en la Constitución Nacional. Al hacerlo advertimos que se encuentran dos órdenes: por un lado los que definen los caracteres jurídicos y sociopolíticos de todo impuesto o contribución fiscal, que son la igualdad, la proporcionalidad y la equidad, entre otros; y, por otro lado, los que se diferencian por los distintos órdenes de gobierno creados constitucionalmente, de acuerdo con el sistema federal.*”²

Que esto se encuentra concordado con el principio de eficiencia que debe imperar en el actuar de la administración municipal, conforme lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica Municipal, con raíz constitucional en el art. 174 de nuestra Carta Magna Provincial;

Que del artículo 186º Inc. 3 del mismo cuerpo normativo provincial, surge la competencia material de los municipios en materia tributaria, aplicado en el artículo 30º Incs. 1 y 18 de la Ley Orgánica Municipal 8.102;

¹ Artículos 16º Constitución Nacional; 71º Constitución Provincial.-

² MENSA GONZALEZ, Andrea Ley 8102 comentada, art. 30, Alveroni, Córdoba 2008, pag. 53.-

Por ello, el Intendente municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1º.-: ACTUALIZANSE el valor del metro lineal para la Obra de Extensión de la Red de Gas Natural en Barrio Argentino DC N° 01050/ 049, el cual se fija en la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS/00 (\$73.700,00.-)**, y el valor del Servicio Domiciliario Integral, el que se fija en la suma de **PESOS CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA/00 (\$113.319,90.-)** de acuerdo a las facultades otorgadas y a los argumentos mencionados en los considerando del presente decreto.

Artículo 2º.-: COMUNÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante a los fines de fijar el presupuesto oficial para la obra de ampliación aprobada por Ordenanza 3324/25 y sus complementarias.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 4º.-: COMUNÍQUESE, Córrese vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 03 de Agosto de 2026.-

FIRMADO: LUIS ALBERTO GRANDE
SEC. DE GOBIERNO

SANTIAGO ARENAS DIEZ
INTENDENTE MUNICIPAL